RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-072-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sector público comprende: (…) 4.-Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.", siendo la EP-EMAPA-A es una institución del sector público;

Que, el artículo 12 de La Constitución de la República del Ecuador manda que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 de la Constitución dicta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";

Que, el literal a) del artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, establece entre los Deberes y Atribuciones del Gerente General el de: "Cumplir y hacer cumplir la ley. reglamentos y demás normativa aplicable. Incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio:"

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Art. 70.-Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.".

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: "Art. 300.- Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato. podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica a la ley Orgánica Nacional de Contratación determina: "Art. 296. Competencia profesional. El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica a la ley Orgánica Nacional de Contratación prescribe: "Art. 300.- Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula: Art. 301.- Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante: y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe: 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante: 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexara toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato..".

Que, Libre y voluntariamente a los 03 días del mes de abril del dos mil veintitrés, se celebró el contrato entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y el señor LUIS HOMERO MEDINA TOASA, DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA DE BIENES Y SERVICIOS **MCS-EPEMAPAA-008-22** PARA LA **"CONTRATACION DE SERVICIO DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y ELECTROMECÁNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS A GASOLINA DE LA EP-EMAPA-A"**.

En la cláusula décima quinta de la administración y fiscalización del contrato antes mencionado, en el numeral 5.01 se designa como l administrador de contrato a la Ingeniera Anabel Soraya Fiallos Núñez:

> LA CONTRATANTE designa mediante oficio EP-EMAPA-A-GG-0238-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, a la Ingeniera Anabel Soraya Fiallos Núñez, como Administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

parte del presente contrato, a este contrato y a lo estipulado en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP y 295 de su Reglamento General, así como también a las normas de control emitidas por la Contraloría General del Estado.

Que, Mediante memorando GG-0477-2023, de fecha 06 de abril de 2023, suscrito por el Exgerente General Ing. José Xavier Espinoza Vinces, dirigido a las direcciones: Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Contratación Pública, de asunto **CONTRATO MCS-EPEMAPAA-008-22**, en el cual manifiesta.

En referencia al memorando No. AJ-0293-2023, adjunto al presente el CONTRATO debidamente legalizado que corresponde al proceso MCS-EPEMAPAA-008-22 para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y ELECTROMECÁNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS A GASOLINA DE LA EPEMAPA-A" suscrito con el Señor Luis Homero Medina Toasa, proceso que fue realizado bajo la responsabilidad de contratación Pública y para el cual fue designada la Ing. Anabel Soraya Fiallos Núñez, como Administradora de Contrato.

Que, Con fecha 30 de agosto, Gerencia General (S) remite el Sistema de Gestión Documental (SGD), con trámite número 4705-2023, de memorando No. GG-1371-2023, SGD suscrito por la máxima autoridad, Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, con el asunto de designación de administrador de contrato, dirigido a la funcionaria en calidad de abogada jefe María Verónica Marcillos Rosales, en el que dispone:

Con la presente me pernito disponer a usted se sirva elaborar las siguientes Resoluciones Administrativa por cambio de Administrador de Contrato de los procesos que se encontraban a cargo de la Ing. Anabel Soraya Fiallos Núñez:

NUMERO DE PROCESOS	OBJETO DE PROCESO	NUEVO ADMINISTRADOR
COTIZACION DE BIENES YSERVICIOS COTB-EPEMAPAA-002-22	PROVISION DE COMBUSTIBLE (GASOLINA SUPER, GASOLINA EXTRA, DIESEL2) PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA, GENERADORES Y EQUIPOS MENORES DE LA EP-EMAPA-A	EDISSON FABIAN RODRIGUEZMORENO
MENOR CUANTIA DE BEINES YSERVICIOS MCS- EPEMAPAA-005-22	SERVICIO DE LUBRICADORA Y SUMINISTROS DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOSY EQUIPOS DE LA EMPRESA –PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA OTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP- EMAPA-A	EDISSON FABIAN RODRIGUEZMORENO

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

MENOR CUANTIA DE BIENES YSERVICIOS MCS. EPEMAPAA-008-22	CONTRATACION DE SERVICIO DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y ELECTROMECANICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS A GASOLINA DE LA EP-EMAPA-A	EDISSON FABIAN RODRIGUEZMORENO
INFIMA CUANTIA ICBS-069-070-071-2022	ADQUISICION DE REPUESTOS DE LAUNIDAD 47, 48 Y 50	EDISSON FABIAN RODRIGUEZMORENO

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se estipula: "Deberes y Atribuciones del gerente General. -El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.-Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2.-Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo estipula**: "**Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo establece: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.";

Que, el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo consagra: "Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.
El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa."

Que, en la Edición Especial No. 55 del Registro Oficial de fecha 21 de junio del 2010 se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

Que, el REGLAMENTO INTERNO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LA EP-EMAPA-A dispone que: "En caso del cometimiento de una infracción a las prohibiciones establecidas en el artículo 69 del presente reglamento, previamente a imponer una sanción se realizara el siguiente procedimiento…"

En ejercicio de todos los deberes y atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa descrita anteriormente, a fin de cumplir con las garantías básicas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar de Administrador del contrato, designando al funcionario **MSc. Edisson Fabian Rodríguez Moreno**, Ing., como ADMINISTRADOR DE CONTRATO del número de proceso DE MENOR CUANTIA DE BIENES Y SERVICIOS

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

MCS-EPEMAPAA-008-22 PARA LA **"CONTRATACION DE SERVICIO DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y ELECTROMECÁNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS A GASOLINA DE LA EP-EMAPA-A"**., de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 80 de la LOSNCP; y 295 al 303 de su Reglamento General.

Artículo 2.- Disponer al funcionario saliente Ing. Anabel Soraya Fiallos Núñez, administrador del contrato saliente que en el término máximo de 5 días entregue formalmente un informe motivado dirigido a esta Gerencia General con copia al administrador entrante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 301 del RGLOSNCP., del número de proceso DE MENOR CUANTIA DE BIENES Y SERVICIOS **MCS-EPEMAPAA-008-22** PARA LA **"CONTRATACION DE SERVICIO DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y ELECTROMECÁNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS A GASOLINA DE LA EP-EMAPA-A"**.

Artículo 3.- Disponer a Secretaría de Gerencia General **Notificar** con esta resolución al Contratista, a los funcionarios antes mencionados en los artículos 1 y 2 y a las Direcciones y Unidades Administrativas correspondientes de la EP-EMAPA-A.

Artículo 4.- Solicitar a la Jefatura de Tecnologías de la Información se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta resolución se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Por lo que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, conforme así lo estipula el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 31de agosto del 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
BYRON MARCELO PINTO GUZMAN

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A (S)

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec